Francisco Javier Píriz Urueña (1 de 2)
EL SECRETARIO DEL CONSEJO CONSULTIVO
Fecha Firma: 03/08/2023
HASH: d7ed3cf4548a8d3963edcdb045d7ef2d

Agustín Sánchez de Vega (2 de 2)
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO
Fecha Firma: 03/08/2023
HASH: 1f1732e9cc09191a795fd4982b572271

Sr. S. de Vega, Presidente

Sr. Ramos Antón, Consejero y ponente
Sra. Ares González, Consejera
Sr. Herrera Campo, Consejero

Sr. Píriz Urueña, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 3 de agosto de 2023, ha examinado *el proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 279/1998, de 23 de diciembre, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Comisión del Juego y Apuestas de Castilla y León*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN 321/2023

I
ANTECEDENTES DE HECHO

El día 5 de julio de 2023 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 279/1998, de 23 de diciembre, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Comisión del Juego y Apuestas de Castilla y León.

Examinada la solicitud y admitida a trámite el 6 de julio de 2023, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 321/2023, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por Resolución de 5 de febrero de 2014, de la Mesa de las Cortes de Castilla y León. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Ramos Antón.

Primero.- El proyecto.

El proyecto de decreto sometido a consulta consta de un preámbulo, un artículo único –modificativo de varios preceptos del Decreto 279/1998, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la

Cód. Validación: 77J7D6Y6M4MMNLGTZDJMEJNPY
Verificación: https://consejoconsultivocastillayleon.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 16

Comisión del Juego y Apuestas de Castilla y León-, una disposición adicional y una disposición final.

Según se expone en el preámbulo, la modificación proyectada persigue un triple objetivo:

- Modificar y actualizar la composición de la Comisión de Juego y Apuestas de Castilla y León para recoger el subsector de las apuestas, como consecuencia de los cambios producidos con la aprobación del Reglamento regulador de las apuestas de la Comunidad de Castilla y León, llevada a cabo por Decreto 53/2014, de 23 de octubre.

- Adaptar la Comisión a la experiencia acumulada desde que se otorgaron a las empresas de este sector las autorizaciones para la explotación y organización de las apuestas en Castilla y León.

- También se aprovecha la modificación "para actualizar la denominación de los miembros de este órgano colegiado pertenecientes a la Administración de la Comunidad de Castilla y León".

El artículo único modifica los siguientes aspectos del Decreto 279/1998, de 23 de diciembre: los apartados 1, 2 y 3 del artículo 2; el apartado 1, letra b), del artículo 4; el apartado 3 del artículo 5; y el artículo 6.

La disposición adicional establece el plazo en el que la asociación o asociaciones empresariales de apuestas de Castilla y León o, en su defecto del sector de apuestas de Castilla y León y el Consejo Castellano y Leonés de Consumidores y Usuarios, propondrán a sus representantes.

La disposición final única prevé la entrada en vigor del decreto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Segundo.- El expediente remitido.

En el expediente que acompaña al proyecto de decreto figuran, además de un índice de los documentos que lo conforman, los siguientes:

- Consulta previa a la elaboración del proyecto, publicado en el Portal de Gobierno Abierto de Castilla y León a los efectos del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de

Cód. Validación: 77J7D6Y6M4MMNLGTZDJMEJNPY
Verificación: https://consejoconsultivocastillayleon.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 16

las Administraciones Públicas (LPAC), la cual, según consta en la Memoria, se mantuvo abierta entre el 20 de junio y el 5 de julio de 2022. No se han realizado aportaciones.

- Orden de 26 de septiembre de 2022, de la Consejería de la Presidencia, por la que se dispone el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto.

- Primer borrador de decreto, de 27 de septiembre de 2022, y su memoria.

- Trámite de audiencia concedida a las restantes consejerías.

- Observaciones formuladas por las consejerías de Familia e Igualdad de Oportunidades (Dirección General de Personas Mayores, Personas con Discapacidad y Atención a la Dependencia; Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad; y Dirección General de la Mujer); y de Industria, Comercio y Empleo (Dirección General de Comercio y Consumo).

- Trámite de audiencia a las empresas del sector: Asociación de Empresarios de Juegos Autorizados de Castilla y León (ASECAL), Asociación Regional de Empresas Operadoras y Asociaciones de Castilla y León (ASEOCYL); Casino de León, S.A. y Casino Ribera del Tormes, S.A.; Consejo Castellano-Leonés de Consumidores y Usuarios; Complejo de Ocio Gran Casino Castilla-León, S.A.; Asociación de Empresas Operadoras de Castilla y León (FAOCALE); y Asociación de Empresarios de Salones de Juego de Castilla y León (SA.JU.CAL.). No consta la presentación de observaciones o sugerencias.

- Trámite de audiencia a la Dirección General de Ordenación del Juego del Ministerio de Consumo.

- Copia del anuncio de sometimiento del proyecto a participación ciudadana, a audiencia y a información pública, publicado en el Portal de Gobierno Abierto, por un plazo de 10 días naturales (desde el día 30 de septiembre hasta las 9 horas del 10 de octubre de 2022). No se han formulado observaciones o sugerencias.

- Informe de la Dirección General de Presupuestos y Estadística de la Consejería de Economía y Hacienda, de 10 de octubre de 2022, que

Cód. Validación: 77J7D6Y6M4MMNLGTZDJMEJNPY
Verificación: https://consejoconsultivocastillayleon.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 16

concluye que "no existe coste derivado del proyecto normativo ni se infiere impacto presupuestario".

- Certificado de la secretaria de la Comisión de Juego y Apuestas de Castilla y León, de 3 de abril de 2023, en el que se hace constar que la Comisión, en su reunión de 30 de marzo de 2023, fue informada de las modificaciones introducidas en el proyecto de decreto, como consecuencia de las observaciones efectuadas tras su sometimiento a audiencia e información pública.

- Segundo borrador de decreto, de 29 de marzo de 2023, y su memoria.

- Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de la Presidencia de 27 de marzo de 2018, sobre el proyecto de decreto de 20 de abril de 2023, al que se adjunta la memoria del proyecto de la misma fecha.

- Proyecto de decreto y memoria del proyecto, ambos de 27 de abril de 2023.

- Informe previo emitido por el Consejo Económico y Social el 7 de julio de 2023.

- Proyecto de decreto de 15 de junio de 2023, sometido a consulta de este Consejo Consultivo.

- Memoria del proyecto de decreto, de 15 de junio de 2023, comprensiva de los siguientes aspectos: necesidad y oportunidad del proyecto; relación de las disposiciones afectadas y tabla de vigencias de las disposiciones anteriores sobre la misma materia; estructura del proyecto; impacto económico; evaluación del impacto de género, de los impactos en el ámbito de la infancia, adolescencia y familia y en el ámbito de la discapacidad; evaluación del impacto en relación con la sostenibilidad y a la lucha y adaptación contra el cambio climático; impacto normativo e impacto administrativo y descripción de la tramitación del expediente.

- Informe de la Secretaría General de la Consejería de la Presidencia de 3 de julio de 2023.

Cód. Validación: 77J7D6Y6M4MMNLGTZDJMEJNPY
Verificación: https://consejoconsultivocastillayleon.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 16

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II
CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- Competencia del Consejo Consultivo de Castilla y León.

La Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, en su artículo 4.1.d) califica como preceptiva la consulta para el supuesto de proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones.

En el presente caso corresponde a la Sección Primera la competencia para emitir el dictamen, según lo establecido en el apartado tercero, 1.a) del Acuerdo de 6 de marzo de 2014, del Pleno del Consejo, por el que se determina la composición y competencias de las Secciones.

2ª.- Contenido del expediente y procedimiento de elaboración.

A) El artículo 50.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo dispone que la solicitud de dictamen se acompañará del expediente administrativo foliado y deberá incluir toda la documentación y antecedentes necesarios para dictaminar sobre las cuestiones consultadas, así como el borrador, proyecto o propuesta de resolución. A la documentación y antecedentes se acompañará un índice numerado de documentos.

Para el supuesto de los proyectos de decreto, ha de considerarse como documentación necesaria la que, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se recoge para los anteproyectos de ley en el artículo 75 de la misma Ley, tras la redacción dada por el artículo 7.3 de la Ley 2/2017, de 4 de julio, de Medidas Tributarias y Administrativas. A este respecto, debe tenerse en cuenta que si bien la Ley 1/2021, de 22 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas, ha modificado los artículos 75, 76 y 76 bis de la Ley 3/2001, esta modificación aún no ha entrado en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 de su disposición final vigesimoprimera, según la cual "Las previsiones del apartado 3 del artículo 4 por el que se modifican los artículos 75, 76 y 76 bis de la Ley

Cód. Validación: 77J7D6Y6M4MMNLGTZDJMEJNPY
Verificación: https://consejoconsultivocastillayleon.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 16

3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León entrarán en vigor cuando se produzca el desarrollo reglamentario al que se refiere la nueva redacción del apartado 7 del artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, que deberá producirse en el plazo máximo de un año desde la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial de Castilla y León".

Pues bien, conforme al citado artículo 75.3, el proyecto, cuya elaboración se iniciará en la Consejería competente por razón de la materia, y cuya redacción estará precedida de cuantos estudios y consultas se estimen convenientes y por el trámite de consulta previa, cuando este proceda de acuerdo con la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, deberá ir acompañado de una memoria que, en su redacción final, deberá contener el marco normativo al que pretende incorporarse, la motivación sobre su necesidad y oportunidad, un estudio económico con referencia al coste al que dará lugar, en su caso, así como a su financiación, un resumen de las principales aportaciones recibidas durante la tramitación y cualquier otro aspecto que exija una norma con rango de ley o que se determine reglamentariamente.

El apartado 4 de dicho artículo establece que "Una vez redactado el texto del anteproyecto, se someterá, cuando éste proceda, al trámite de participación previsto en el Título III de la Ley 3/2015, de 4 de marzo de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, a través del Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León por un plazo mínimo de diez días naturales".

Por otra parte, el apartado 5 del mismo artículo establece en su inciso primero que "En aquellos casos en que el texto deba someterse a los trámites de audiencia e información pública, conforme a lo previsto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, ambos trámites se llevarán a cabo, de manera simultánea, a través del Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León por un periodo mínimo de diez días naturales.

»Asimismo, si se considera oportuno, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto".

Cód. Validación: 77J7D6Y6M4MMNLGTZDJMEJNPY
Verificación: https://consejoconsultivocastillayleon.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 16

El artículo 75.6 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, exige que el proyecto se envíe a las restantes consejerías para que informen sobre todos los aspectos que afecten a sus competencias (cada consejería remitirá también los informes de los órganos colegiados adscritos a ella que resulten preceptivos), se emita informe de legalidad por los Servicios Jurídicos de la Comunidad y se someta, con carácter previo a su aprobación por la Junta de Castilla y León, al examen de los órganos consultivos cuya consulta sea preceptiva.

Conviene recordar que la observancia del procedimiento de elaboración de las normas constituye un aspecto de singular importancia si se tiene en cuenta que el procedimiento, tanto en su vertiente formal como material, opera como una garantía para la legalidad, acierto y oportunidad de la disposición de que se trate.

Para ello, deben considerarse particularmente los principios de buena regulación, determinados con carácter básico por el artículo 129 de la LPAC, a los que deben someterse las Administraciones Públicas en el ejercicio de la potestad reglamentaria: necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En la línea de esta legislación básica se situaba ya, en el ámbito autonómico, el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, cuyo artículo 2 establece que "De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, el procedimiento de elaboración de los anteproyectos de ley y de los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general se inspirará en los principios de actuación de la Administración Autonómica de eficiencia, economía, simplicidad y participación ciudadana y en los principios de calidad normativa, necesidad, proporcionalidad, transparencia, coherencia, accesibilidad y responsabilidad, en los términos en los que estos principios aparecen definidos en la citada Ley".

Estas previsiones encuentran un desarrollo detallado en la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, en aplicación del Decreto 43/2010, de 7 de octubre.

Cód. Validación: 77J7D6Y6M4MMNLGTZDJMEJNPY
Verificación: https://consejoconsultivocastillayleon.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 16

B) En particular, sobre la tramitación del procedimiento que resulta del expediente remitido se efectúan las siguientes observaciones.

En este caso, la memoria se refiere a la necesidad y oportunidad del proyecto, al contenido del proyecto, incluyendo el análisis jurídico y de adecuación de la norma al orden de distribución de competencias, así como la descripción de la tramitación realizada y el análisis de los impactos presupuestario, de género, en la discapacidad, infancia, adolescencia y en las familias. Sin embargo, la memoria no incluye en el análisis de la necesidad y oportunidad del proyecto, la referencia al cumplimiento de los principios de calidad normativa (necesidad, transparencia, proporcionalidad, coherencia, accesibilidad y responsabilidad), tal y como exige el apartado 2.2.a), en relación con el apartado 2.1, de la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa.

Por lo demás, como ha quedado reflejado en los antecedentes de hecho y se acredita con la documentación enviada, se ha dado cumplimiento a los siguientes trámites:

- Previamente a la elaboración del proyecto, se ha realizado una consulta previa por plazo superior a 10 días naturales, y una vez redactado, se ha sometido a los trámites de audiencia e información pública y de participación ciudadana por plazo superior a 10 días naturales, y se ha dado audiencia a los sectores afectados y a la Administración del Estado.

Sin embargo, no consta que se haya realizado aportación, observación o sugerencia alguna en ninguno de dichos trámites.

No obstante, se advierte que, los plazos concedidos en los trámites de consulta previa, de información pública y de participación concluyeron a las 14:00 horas (la memoria indica que a las 9 horas este último) del último día concedido para ello. Como se ha indicado en las memorias de este Consejo correspondientes a los años 2021 y 2022, dado que las sugerencias y observaciones deben presentarse a través del Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León y que este está habilitado durante las 24 horas del día, la participación ciudadana no debe limitarse hasta las 14:00 horas, sino que debería extenderse hasta las 23:59 horas del último día natural.

Cód. Validación: 77J7D6Y6M4MMNLGTZDJMEJNPY
Verificación: https://consejoconsultivocastillayleon.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 16

- El texto ha sido informado por la Comisión de Juego y Apuestas de Castilla y León, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28, letra a), de la Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del Juego y de las Apuestas de Castilla y León.

- El proyecto ha sido objeto de examen por todas las consejerías, que han podido formular alegaciones.

- Se ha emitido el preceptivo informe por la Dirección General de Presupuestos y Estadística de la Consejería de Economía y Hacienda, conforme exige el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

- Se ha emitido informe por los Servicios Jurídicos, como exigen la Ley 3/2001, de 3 de julio, y el artículo 4.2.b) de la Ley 6/2003, de 3 de abril, de Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León.

- El Consejo Económico y Social de Castilla y León ha informado el proyecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.a) de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre, del Consejo Económico y Social.

- Consta el informe de la Secretaria General de la Consejería proponente, previsto en el artículo 39.1.g) de la Ley 3/2001, de 3 de julio.

Por otra parte, y con carácter general, se recuerda que deberán incorporarse al expediente los informes de los órganos colegiados adscritos a las consejerías que, en su caso, resulten preceptivos de acuerdo con las respectivas normas sectoriales. En relación con esta obligación, ha de advertirse de que no es admisible una simple certificación de los acuerdos que no refleje su contenido, tal y como ha señalado la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de 2 de febrero de 2015. En el caso de la certificación de la secretaria de la Comisión de Juego y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León, su contenido refleja la información ofrecida a los miembros de la Comisión, la ausencia de objeciones y pronunciamientos sobre el proyecto y su informe favorable por dicho órgano.

Finalmente, en el procedimiento deberá observarse lo dispuesto en el artículo 7, apartados c) y d), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, e

Cód. Validación: 77J7D6Y6M4MMNLGTZDJMEJNPY
Verificación: https://consejoconsultivocastillayleon.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 16

incorporar al expediente justificación del trámite. Tal precepto establece que "Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán: (…)

»c) Los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

»d) Las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos, (…)".

3ª.- Marco constitucional y normativo.

La Constitución no hace mención expresa a la materia de juego ni en el artículo 148.1 (materias sobre las que las Comunidades Autónomas pueden asumir estatutariamente competencias) ni en el artículo 149.1 (materias reservadas a la competencia exclusiva del Estado). Por ello, de acuerdo con el artículo 149.3 de la Constitución, según el cual "Las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos (…)", tradicionalmente les ha sido atribuida a las Comunidades Autónomas por los respectivos Estatutos de Autonomía la competencia exclusiva sobre casinos, juegos y apuestas con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas.

La competencia estatal en esta materia está reconocida por el Tribunal Constitucional, en Sentencia 163/1994, de 26 de mayo, cuando señaló que "ni el silencio del art. 149.1 C.E. respecto al juego ni el hecho de que los Estatutos de Autonomía de algunas Comunidades Autónomas, entre ellas el de Cataluña, califiquen de exclusiva la competencia autonómica (excepto las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas) puede interpretarse como equivalente a un total desapoderamiento del Estado, pues ciertas materias y actividades que bajo otros enunciados el art. 149.1 C.E. reserva a aquél se encuentran estrechamente ligadas con el juego. Como reiteradamente tiene declarado este Tribunal, la calificación jurídica y el alcance de las competencias de las Comunidades Autónomas no puede hacerse derivar únicamente de una lectura aislada de la denominación que reciben en los textos estatutarios sino de una interpretación sistemática de

Cód. Validación: 77J7D6Y6M4MMNLGTZDJMEJNPY
Verificación: https://consejoconsultivocastillayleon.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 16

todo el bloque de la constitucionalidad, dentro del cual la Constitución `conserva intacta su fuerza normativa dominante como *lex* superior de todo el ordenamiento, fuerza normativa que no se agota ni disminuye con la promulgación de los Estatutos de Autonomía, cuyos preceptos, por más que califiquen como exclusiva la competencia asumida *ratione materiae*, no pueden oponerse a las normas constitucionales que, en su caso, reconozcan al Estado títulos competenciales sobre esa misma materia´ (STC 20/1988)".

En virtud de la competencia estatal, se promulgó la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, que se fundamenta, según su exposición de motivos, "en los números 6, 11, 13, 14 y 21 del apartado primero del artículo 149 de la Constitución Española y en la reiterada doctrina del Tribunal Constitucional, manifestada en numerosas sentencias, entre las que cabe destacar, la número 163/1994, de 26 de mayo, que declara la existencia de una competencia estatal en materia de juego que ha de ser ejercida por el Estado en nombre del interés general, sin perjuicio de las competencias que en materia de juego tienen reconocidas las Comunidades Autónomas en sus respectivos Estatutos de Autonomía".

Por otra parte, por el Real Decreto 1686/1994, de 22 de julio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de casinos, juegos y apuestas, se concretaron las funciones y servicios de la Administración del Estado que asume la Comunidad de Castilla y León en esta materia, que son todas las que venía desempeñando la Administración del Estado, salvo las siguientes que se reserva el Estado: apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas, Loterías Nacionales o juegos de ámbito estatal; autorización e inscripción de empresas de ámbito nacional; estadísticas para fines estatales y funciones policiales que, relacionadas directa o indirectamente con el juego, sean competencia de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

La Comunidad de Castilla y León ostenta competencia exclusiva en materia de "casinos, juegos y apuestas, excepto las loterías y apuestas del Estado y los juegos autorizados por el Estado en el territorio nacional a entidades sin ánimo de lucro (artículo 70.1.27º del Estatuto de Autonomía).

En ejercicio de esta competencia exclusiva se aprobó la Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del juego y de las apuestas de Castilla y León. Esta Ley, de acuerdo con su artículo 1, tiene por objeto regular, en el ámbito

Cód. Validación: 77J7D6Y6M4MMNLGTZDJMEJNPY
Verificación: https://consejoconsultivocastillayleon.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 16

territorial de la Comunidad de Castilla y León, el juego y las apuestas en sus distintas modalidades y cualesquiera otras actividades relacionadas con ellas.

En desarrollo de lo dispuesto en la Ley 4/1998, de 24 de junio, se han aprobado diversas disposiciones reglamentarias al amparo de lo establecido en su artículo 9; entre ellas, el Decreto 279/1998, de 23 de diciembre, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Juego y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León, cuya modificación se aborda en el proyecto de decreto objeto de dictamen.

Otras normas a considerar en la materia son, a juicio de la memoria del proyecto, las siguientes:

- Decreto 44/2001, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León.

- Decreto 9/2002, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la organización del Juego de las Chapas.

- Decreto 17/2003, de 6 de febrero, por el que se crean y regulan los Registros de Modelos y de Empresas relacionadas con las Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad de Castilla y León.

- Decreto 12/2005, de 3 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las máquinas de juego y de los salones de juego de la Comunidad de Castilla y León.

- Orden PAT/1206/2005, de 22 de septiembre, por la que se regula la modalidad de Bingo Interconexionado de la Comunidad de Castilla y León.

- Orden PAT/1002/2007, de 30 de mayo, por la que se crea la máquina de tipo "E", o especial, y se aprueba su regulación específica en la Comunidad de Castilla y León.

- Orden IYJ/1987/2008, de 14 de noviembre, por la que se regula la modalidad de Juego del Bingo Electrónico en la Comunidad de Castilla y León.

Cód. Validación: 77J7D6Y6M4MMNLGTZDJMEJNPY
Verificación: https://consejoconsultivocastillayleon.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 16

- Orden IYJ/1986/2008, de 14 de noviembre, por la que se aprueban los nuevos modelos de cartones para la práctica de las distintas modalidades de Juego del Bingo en la Comunidad de Castilla y León.

- Orden IYJ/1638/2009, de 14 de julio, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la autorización de laboratorios de ensayo de las máquinas recreativas con premio programado y de azar en la Comunidad de Castilla y León.

- Decreto 21/2013, de 20 de junio, por el que se aprueba el Reglamento regulador del Juego del Bingo de la Comunidad de Castilla y León.

- Orden PRE/651/2013, de 24 de julio, por la que se aprueban y regulan las variedades de los juegos de póquer de contrapartida y del póquer de círculo en la Comunidad de Castilla y León.

- Decreto 53/2014, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de las Apuestas de la Comunidad de Castilla y León y se modifica el Decreto 44/2001, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León.

- Orden PRE/420/2015, de 20 de mayo, por la que se fijan los parámetros de gestión y explotación de los sistemas técnicos de las máquinas de tipo "B" o recreativas con premio con juegos alojados en un servidor informático, y las especificaciones para la interconexión y agrupación de máquinas de tipo "B".

- Orden PRE/217/2015, de 16 de marzo, por la que se crea la máquina de tipo "E1", de exclusiva explotación en salones de juego, salas de bingo y casinos de juego y se aprueba su regulación específica, en la comunidad de Castilla y León.

- Orden PRE/1077/2016, de 16 de diciembre, por la que se crea el tipo especial de juego del bingo, denominado Maxibingo, y se aprueba su regulación específica en la Comunidad de Castilla y León.

- Orden PRE/474/2020, de 3 de junio, por la que se crea la variante del juego del bingo electrónico, denominada Bingo Electrónico de Sala, y se aprueba su regulación específica en la Comunidad de Castilla y León.

Cód. Validación: 77J7D6Y6M4MMNLGTZDJMEJNPY
Verificación: https://consejoconsultivocastillayleon.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 16

- Decreto-ley 3/2021, de 10 de junio, de suspensión de la vigencia de lo dispuesto en los artículos 15.1 y 16.1 de la Ley 4/1998, de 24 de junio, Reguladora del Juego y de las Apuestas de Castilla y León.

4ª.- Rango de la norma proyectada.

El proyecto de decreto sometido a dictamen se dicta haciendo uso de la habilitación de la potestad reglamentaria para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de las Cortes de Castilla y León, así como para el desarrollo de la legislación básica del Estado, cuando proceda, prevista en el artículo 16.e) de la Ley 3/2001, de 3 de julio.

El proyecto normativo analizado tiene por objeto la modificación del Decreto 279/1998, de 23 de diciembre, dictado en desarrollo de la Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del juego y de las apuestas de Castilla y León, cuya disposición final primera habilita a la Junta de Castilla y León a dictar las disposiciones necesarias para su desarrollo.

Los reglamentos ejecutivos, como es el caso del proyecto sometido a dictamen, se definen jurisprudencialmente (Sentencias del Tribunal Supremo de 24 de julio de 2003, o de 27 de mayo de 2002, entre otras) como aquéllos que "de forma total o parcial completan, desarrollan, pormenorizan, aplican o complementan una o varias Leyes (…) dando cabida a los Reglamentos que ejecutan habilitaciones legales, con independencia de cualquier desarrollo material", por lo que es preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo. Se diferencian así de los que no requieren tal dictamen, que son los reglamentos independientes o de carácter organizativo, es decir, "aquellos de organización interna mediante los cuales una Administración organiza libremente sus órganos y servicios" (Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 2002), que regulan materias no comprendidas en el ámbito de la reserva de ley.

Con arreglo a lo expuesto se considera que existe habilitación legal para dictar el proyecto y que el rango elegido (decreto) es el adecuado.

Corresponde a la Consejería de la Presidencia la preparación y propuesta a la Junta de Castilla y León de los proyectos de decreto relativos a las cuestiones propias de su Consejería, de acuerdo con el artículo 26.1.d) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, en relación con el Decreto 1/2022, de 19 de

Cód. Validación: 77J7D6Y6M4MMNLGTZDJMEJNPY
Verificación: https://consejoconsultivocastillayleon.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 16

abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia.

La aprobación del decreto compete a la Junta de Castilla y León, de acuerdo con la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 16.e) de la Ley 3/2001, de 3 de julio.

5ª.- Observaciones al texto del proyecto de decreto.

Artículo único.- ***Modificación del Decreto 279/1998, de 23 de diciembre, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Comisión del Juego y Apuestas de Castilla y León.***

La nueva redacción otorgada al apartado 1 del artículo 2, relativa a los miembros de la Comisión del Juego y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León, no sigue completamente unos criterios uniformes en la denominación de los miembros de las vocalías. Así el número 12º de la letra c refiere en su enumeración: "Un letrado o letrada designado por el órgano directivo central competente (…)"; redacción realizada de forma divergente con el resto de la norma, dado el criterio seguido en el texto de la norma parece ser evitar la reiteración masculino/femenino y realizar una denominación inclusiva de forma neutral, y emplear otras denominaciones (persona titular/miembro/en representación…).

Este Consejo Consultivo viene prestando una especial atención a las técnicas normativas más apropiadas en la designación del género en las normas, cuestión a la que ha dedicado un capítulo específico en su Memoria del año 2020, en la que se alude al criterio de la RAE, sobre el masculino, como género no marcado e inclusivo cuyo uso no es necesariamente sexista, si bien es preciso evitar construcciones y expresiones más sutiles que impliquen sexismo para prevenir su inclusión en textos normativos.

Por ello, este Consejo Consultivo, considera que deberían seguirse los referidos criterios de forma completa.

Disposición final.- ***Entrada en vigor.***

Esta disposición prevé la entrada en vigor del decreto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Cód. Validación: 77J7D6Y6M4MMNLGTZDJMEJNPY
Verificación: https://consejoconsultivocastillayleon.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 16

De acuerdo con lo establecido en las Instrucciones para la elaboración de los documentos que se tramitan ante los órganos colegiados de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León, aprobadas por Resolución de 20 de octubre de 2014, del Secretario General de la Consejería de la Presidencia, en aquellos casos en los que la entrada en vigor es distinta de la general en la medida en que ello sea posible conviene señalar el día, mes y año, en vez de señalarla en relación con la publicación de la norma.

En este caso se prevé una entrada en vigor distinta de la general, ya que no se aplica *vacatio legis.* Su mantenimiento en el texto exige una justificación suficiente. En otro caso, de conformidad con la doctrina del Consejo de Estado y de este Consejo Consultivo, resultaría aconsejable mantener las reglas generales del ordenamiento sobre la *vacatio legis*, por lo que debería de entrar en vigor a los 20 días de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

6ª.- Consideraciones de técnica normativa.

Finalmente, se recomienda realizar una última revisión del texto con el fin de mejorar su redacción y subsanar algunos errores advertidos.

III
CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Consideradas las observaciones formuladas, puede elevarse a la Junta de Castilla y León para su aprobación el proyecto de decreto por el que el que se modifica el Decreto 279/1998, de 23 de diciembre, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Comisión del Juego y Apuestas de Castilla y León.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 77J7D6Y6M4MMNLGTZDJMEJNPY
Verificación: https://consejoconsultivocastillayleon.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 16